

Honorable:  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

Respetados:  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -MADS-  
[procesosjudiciales@minambiente.gov.co](mailto:procesosjudiciales@minambiente.gov.co)  
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-  
[notificacionesjudiciales@anla.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@anla.gov.co), [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)",  
DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL-DIRAN;  
[notificacion.tutelas@policia.gov.co](mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co), [defensajudicial@outlook.com](mailto:defensajudicial@outlook.com),  
[diranasesor@policia.gov.co](mailto:diranasesor@policia.gov.co)  
MINISTERIO DEL INTERIOR- DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA;  
[notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co), [juridica.danep@mininterior.gov.co](mailto:juridica.danep@mininterior.gov.co)  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL;  
[notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)

**Referencia: SOLICITUD URGENTE DE SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL PROGRAMADA PARA EL 19 DE DICIEMBRE.**

Cordial saludo.

Nosotras y nosotros quienes abajo suscribimos, nos dirigimos a ustedes mediante esta petición con el propósito de solicitar que se suspenda **la audiencia pública virtual programada para el 19 de diciembre de 2020** dentro del procedimiento administrativo con el que con el que la Policía Nacional busca ante la Autoridad Nacional de Licencias ambientales la modificación del permiso ambiental para la retoma de las aspersiones aéreas con Glifosato en 104 municipios, distribuidos en 14 departamentos del país.

La nueva convocatoria de la ANLA replica las mismas actuaciones violatorias de los derechos fundamentales que ya fueron debatidas y reconocidas en los escenarios judiciales. Insistimos que la situación de emergencia de salud pública que vive el país no puede utilizarse como una excusa para restringir o limitar los derechos fundamentales a participar en la toma de decisiones ambientales en nuestro país.

Se debe recordar que esta audiencia ha sido suspendida en dos ocasiones, en mayo y septiembre de este año, ya que en el presente contexto no están dadas “garantías reales y efectivas de participación para la comunidad en general y conforme a los parámetros de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015”, así como lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia T-236 de 2017 y los fallos de primera y segunda instancia, sin que la autoridad nacional haya garantizado y demostrado “la posibilidad de acceso y participación masiva de la población”.

El 17 de noviembre la ANLA publicó el edicto en el cual establece que las reuniones informativas se realizarán del 28 de noviembre al 03 de diciembre y el 19 de diciembre se realizará la audiencia ambiental. Notamos con preocupación que estas acciones desconocen las órdenes emitidas por el juzgado y no otorgan garantías de participación de las comunidades afectadas en doble vía, por las siguientes razones:

1. Se desconocen las órdenes emitidas por el Juzgado pues se ordena que las entidades accionadas deberán informar con 5 días de antelación las actuaciones que se desplegaran para rehacer las tres audiencias informativas, sin embargo, la Policía Nacional-Dirección Antinarcóticos, el pasado 06 de noviembre, envió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la Propuesta metodológica tendiente a rehacer las actuaciones, lo que al parecer demuestra que no se avisó en los términos señalados por el Juzgado. No se trata enviar una simple copia de una actuación administrativa, sino de comunicar el plan detallado del paso a paso de cómo se cumpliría la orden judicial.
2. La convocatoria de la ANLA, no presenta cambios sustanciales pues permanece su carácter virtual, **ya que de 11 espacios presenciales se pasan a 17, los cuales son insuficientes**, pues se pretenden retomar las aspersiones en 104 municipios distribuidos en 14 departamentos del país.
3. Realizar la audiencia de carácter presencial en 17 espacios tan solo es el 6,24% de un 100%, lo que es prácticamente nulo para garantizar plenas garantías de participación, tal y como el Decreto 1076 de 2015 el cual señala que para la realización de las audiencias ambientales se debe realizar en la sede de la autoridad ambiental competente, alcaldía municipal, auditorios **o en lugares ubicados en la localidad donde se pretende desarrollar el proyecto, obra o actividad, que sean de fácil acceso al público interesado**.
4. Por su parte, los cambios que presenta la propuesta metodológica de la Policía Nacional, son los siguientes: la audiencia no se realizará desde **Bogotá**, sino desde **Florencia-Caquetá** se realizará una única audiencia que se replicará de manera presencial en 16 espacios alternos. Estos cambios, de

nuevo, resultan insuficientes para garantizar de manera adecuada el derecho a la participación de las comunidades que de manera directa se afectaran con la modificación del PMA- PECIG.

5. No se cumple con espacios de participación en doble vía, dado que la habilitación de 17 espacios presenciales con un aforo del 50% para ver la transmisión de la audiencia y las reuniones informativas como la transmisión **televisiva por el Canal 13 por las primeras horas de la mañana**, vía streaming a través **de Facebook y YouTube**, y por las emisoras radiales, no son suficientes. Para desarrollar una audiencia de este tipo, se deben garantizar la participación por derecho propio de al menos 250 autoridades pública que intervienen de primero sin necesidad de inscripción.

¿Cómo se dará el uso de la palabra para garantizar las intervenciones de las autoridades públicas de los 104 municipios?

¿Realmente se dará el tiempo para escuchar con detenimiento a la población y crear un diálogo genuino con garantías reforzadas de participación?

6. Se debe tener en cuenta que la posibilidad de aportar pruebas y documentos solo se podrá hacer de manera presencial y que por derecho propio más de 250 autoridades públicas tienen el uso de la palabra, lo que genera dudas respecto de la posibilidad real de participación efectiva de las comunidades, además se limita la posibilidad de conocer a fondo las recomendaciones y opiniones de los mismos, por lo tanto, la nueva convocatoria de la ANLA no es un proceso genuino ni de doble vía.
7. Consideramos que esta nueva convocatoria no garantiza las intervenciones de las y los ciudadanos, pues de nuevo, la ANLA y la Policía Nacional tienen todos los medios para difundir la información, pero, no tienen en cuenta la realidad rural de país, pues las comunidades campesinas y étnicas no tienen la posibilidad de intervenir en la audiencia, pues 17 espacios no son representativos ni suficientes, dado que con la modificación del PMA se pretenden asperjar 104 municipios.
8. **La nueva convocatoria replica las mismas actuaciones violatorias de los derechos fundamentales que fueron tutelados lo que representa un evidente incumplimiento de las sentencias de tutela proferidas.** Esta audiencia virtual continua sin otorgar plenas, adecuadas y apropiadas garantías para el ejercicio de estos derechos. En particular porque no es una medida acorde con **un enfoque diferencial territorial, étnico y campesino al que tienen derecho las comunidades sujetas de especial protección constitucional que se verían directamente perjudicadas con la decisión de reanudar las aspersiones.**
9. En efecto como se ha venido sosteniendo, los 104 municipios distribuidos dentro de los 14 departamentos en los que se proyecta reanudar **una actividad de grave**

**peligrosidad para el ambiente y la salud humana**, corresponden principalmente a territorios rurales habitados por comunidades campesinas, indígenas y afro, con grandes limitaciones en conectividad, cobertura y calidad de redes de telefonía celular, acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, restricciones que no se vislumbra que se haya acreditado que fueron superadas o subsanadas con esta nueva convocatoria.

10. Otro aspecto importante es que el Plan de Manejo Ambiental debe estar diseñado y reglamentado por organismos distintos e independientes de las entidades encargadas de las aspersiones, sin embargo, el PMA está propuesto por las mismas instituciones encargadas de aplicar las aspersiones.
11. Recordamos que en los lugares donde se pretende asperjar habitan comunidades campesinas, indígenas y afros, por lo tanto, sujetos de especial protección constitucional. Por ello, la participación reforzada requiere la aplicación de enfoques diferenciales que tengan en cuenta la realidad rural del país, las dificultades de conectividad y acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones que padecen dichas comunidades.
12. A pesar de que se tuteló el derecho a la consulta previa, no se está garantizando dicho procedimiento, pues un informe presentado por la Secretaría Técnica Indígena de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas señala que más de 1.133.000 hectáreas del programa de fumigaciones aéreas con glifosato se traslapan con resguardos en los que habitan 40 pueblos, en 54 municipios de los 104 incluidos en el PECIG.

La Constitución Política en su artículo 79 establece que será **la Ley** la que garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano.

De este modo, esta modalidad virtual que se quiere imponer en el país para la toma de decisiones ambientales no cumple las condiciones legales y continúa creando barreras discriminatorias para comunidades que no usan o no tienen acceso a las herramientas digitales y por tanto, se limita y restringe el ejercicio de los derechos de acceso a la información y participación ambiental, derechos estos protegidos por el **Acuerdo Regional de Escazú** que el Gobierno de Iván Duque firmó y se comprometió públicamente a ratificar.

Instamos a las entidades accionadas y a los organismos de control acatar y a vigilar el acatamiento del fallo de tutela que ampara los derechos de las comunidades. También insistimos en el llamado al gobierno Duque para que desista de fórmulas fracasadas y violentas frente al problema de las drogas, que acoja el punto 4 del Acuerdo de Paz y las sentencias de la Corte Constitucional que trazan una ruta eficaz y realmente transformadora de las causas del flagelo del narcotráfico.

**La pretensión de comprimir y concentrar forzosamente las reuniones informativas y realizar una única audiencia pública ambiental virtual es una conducta antidemocrática que no permite una participación real y efectiva, que brinde garantías plenas para la toma de decisiones informadas y consultadas.**

Por todo lo anterior, solicitamos:

1. SUSPENDER de nuevo la audiencia ambiental, hasta tanto no estén dadas las condiciones para garantizar de manera real y efectiva la participación de las comunidades afectadas, pues no resulta pertinente realizarla en medio de la pandemia actual.
2. REALIZAR una mesa de seguimiento para el cumplimiento de las órdenes de la sentencia, esto con el fin de garantizar lo establecido y señalado en el fallo.
3. Como no se ha regulado lo relacionado con el proceso de consulta previa y teniendo en cuenta que se requiere el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades étnicas, solicitamos SUSPENDER la audiencia hasta tanto no se surta este procedimiento, esto con el fin de evitar nuevas violaciones a los derechos fundamentales de las comunidades étnicas.

Atentamente,